

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00114
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: HUBER WILLIAN OVALLE FORERO
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00114 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra el señor **HUBER WILLIAN OVALLE FORERO C.C. 79.545.311**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que se deberá,

1. Revisado el poder otorgado al Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, se encontró que el mismo no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020, de manera que el mismo debe ajustarse a la norma antes descrita.
2. INDICAR de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, igualmente debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, título de cuya copia digitalizada se adjuntó, conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso declarar que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
3. ALLEGAR prueba que acredite el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 5 del decreto 806 del 2020, pues pese a que en la demanda en el capítulo de los anexos se indica: *“7. Pantallazo como prueba del envío de la demanda y sus anexos al E mail del demandado”*, el mismo brilla por su ausencia.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra de **HUBER**

WILLIAN OVALLE FORERO C.C. 79.545.311, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

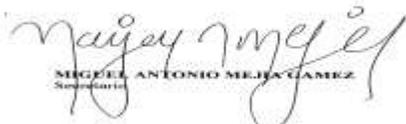
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, __OCTUBRE 22/2020__, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 55_</p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretaría</p>

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93242aa2c1f29e25e69a23a6d6f65888b144ff8f788fb989d308ef54f430ab1b

Documento generado en 21/10/2020 05:21:22 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>